



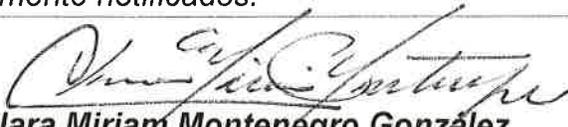
JUZGADO DE GARANTÍAS
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
Correo electrónico: primeraoficinajudicial.panama@organojudicial.gob.pa
Teléfono: 212-7500 ext.5500 o Telefax: 229-8835 Plaza Ágora - Transístmica

DESPACHO N° 19
Sentencia No. 467

Causa No.	2019 0007 1181-G	Audiencia # 3594964
Sancionado:	Luis Ramiro Fadul Mejía	CIP: 8-850-664
Delitos:	Aprovechamiento de dinero proveniente de transferencia ilícita y Blanqueo de Capitales	
Víctimas:	Banco Panamá, presente su Vicepresidente, Belisario Castillo Sáenz, céd. 2-700-1677, La Economía Nacional y (Richard Prescott Novey quien no asistió)	
Ministerio Público:	Elías Núñez. Fiscal en Delitos Contra el Orden Económico	
Defensa Privada	Gilberto Armuelles correo: gilbertarmuelles@gmail.com Tel. 6467-2704	
Juez:	Clara Miriam Montenegro González	
Fecha:	27 de febrero de 2024	
Sesiones:	02:13 p.m. a 02:20 p.m.	03:09 p.m. a 03:41 p.m.

Por las consideraciones expuestas en audiencia y visto lo dispuesto en los artículos 1, 9, 10, 43, 50, 65, 70, 243 y 254 del Código Penal; los artículos 26 y 220 #1 del Código Procesal Penal, Artículos 22, 25, 32 y 220 #4 de la Constitución Política de Panamá, este Tribunal de Garantías, en Nombre de la República y por la Autoridad que Confiere la Ley, valida el acuerdo escrito de pena suscrito entre las partes y declara penalmente responsable a:

- **Luis Ramiro Fadul Mejía**, cédula **8-850-664**, varón, panameño de 34 años, nació el 26 de marzo de 1989, Universitario. Propietario de GloEventos, con ingresos de B/ 950.ºº mensual. Casado, tiene dos hijas, sus padres son Luis Camulo Fadul y Ana Mercedes Mejía. Reside en San Miguelito, Santa Librada Etapa 8, casa 430. Teléfono 6781-2947. Se le condena a:
 - **20 meses de prisión, como autor** del delito de Aprovechamiento de dinero proveniente de transferencias ilícitas en perjuicio de Banco Panamá y Richard Prescott Novey Morrice, artículo 243 del Código Penal.
 - **40 meses de prisión, como autor** del delito de Blanqueo de Capitales, en perjuicio de la Economía Nacional, artículo 254 del Código Penal.
 - Pena accesoria de **Multa de B/. 12,000.ºº**, que debe pagar al Estado en el término de un año, artículo 70 del Código Penal. Plazo que inicia ejecutoriada esta sentencia.
 - Como es delincuente primario, a solicitud del defensor, se **reemplazó el total de las penas que corresponde 60 meses de prisión**, por 60 meses calendario de Trabajo Comunitario en la Junta Comunal Omar Torrijos Herrera de San Miguelito, los días viernes, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., iniciando el 1º de marzo de 2024. No puede cambiar unilateralmente las condiciones de trabajo. Debe mantener el domicilio, no puede cambiarlo sin orden del Juez de Cumplimiento. No puede acudir al lugar donde cumpla la pena bajo efectos del alcohol o estupefacientes y la imputación de un nuevo delito dará lugar a la revocatoria del trabajo comunitario.
 - **Se ordena la reseña criminal del sancionado.**
 - *Se dispone levantar todas la medidas cautelares impuestas.*
 - Remítase al Juez de Cumplimiento para su verificación y control.
 - *Quedan todos debidamente notificados.*


Clara Miriam Montenegro González
Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá



Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio y video, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.
/CMM

2024 FEB 27 9:09 AM